

## ORDENANZA VI - N° 56

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas el Programa de “Compostaje Comunitario”, que tiene como objeto fomentar la participación de la ciudadanía en la gestión de los residuos sólidos urbanos en su fracción orgánicos compostables, en el marco de la Ordenanza VI - N° 29 - Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

ARTÍCULO 2.- Determínase como objetivos de la presente ordenanza, los siguientes:

- a) fomentar la separación inicial domiciliaria (en origen) y la disposición selectiva de los residuos sólidos urbanos orgánicos compostables;
- b) valorizar los residuos sólidos urbanos orgánicos compostables y minimizar los residuos con destino a la disposición final y los costos asociados a la recolección general manual y contenerizada;
- c) promover el aprendizaje y la participación ciudadana en la gestión de los residuos sólidos urbanos en su fracción orgánicos compostables;
- d) generar compost para el aprovechamiento de la ciudad y de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) compostaje: al proceso biológico de descomposición, mediada por microorganismos, de compuestos orgánicos hasta la generación de un producto estable, sin olor, sin patógenos y con alto valor agregado (abono);
- b) compost comunitario: al resultado del compostaje de los Residuos Sólidos Urbanos en su fracción orgánicos compostables realizado en unidades de compostaje - composteras - dispuestas al efecto en eco puntos y en espacios de acceso público, y a partir de procesos de participación activa de la ciudadanía y del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4.- Desígnase como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, a la Dirección General de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático, o quien en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) garantizar la disposición selectiva de los residuos sólidos urbanos en su fracción orgánicos compostables en los eco puntos fijos, en cumplimiento de los Artículos 11 y 12 de la Ordenanza VI - N° 29;
- b) habilitar y gestionar composteras en proximidad a los eco puntos fijos del Municipio para el compostaje de los residuos sólidos urbanos orgánicos compostables que allí se reciban.

La mencionada gestión abarca las siguientes funciones:

- 1) asegurar que se mantengan las condiciones de higiene y limpieza;
  - 2) controlar que el compostaje se realice de modo ordenado y siguiendo estándares de calidad;
  - 3) incentivar la participación ciudadana en el proceso de compostaje in situ y capacitar a la misma en el temático objeto de la presente ordenanza;
  - 4) llevar el registro de la cantidad de residuos sólidos urbanos de fracción orgánicos compostables recibidos y de la cantidad de compost generado en cada eco punto;
  - 5) gestionar la utilización del compost producido.
- c) promover la fabricación de composteras con materiales recuperados o involucrando a emprendedores locales o regionales;
- d) desarrollar políticas de educación, sensibilización y concientización sobre los objetivos y alcances de la presente ordenanza;
- e) establecer indicadores de calidad del compost producido en las composteras comunitarias;
- f) aprobar las solicitudes de instalación de composteras comunitarias en organizaciones sociales, instituciones educativas u otras.

**ARTÍCULO 6.-** Toda aquella persona humana o jurídica, organización pública o privada que quiera instalar Composteras Comunitarias debe solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación. La solicitud debe indicar lugar de instalación de la compostera, plan de gestión de la misma y destino del compost, el cual debe responder a los estándares de gestión y calidad establecidos por el programa.

**ARTÍCULO 7.-** El compost resultante es utilizado para el mantenimiento y cuidado de espacios públicos de la ciudad pudiendo, en la medida que la cantidad y calidad del compost producido lo permita, entregar a los ciudadanos y a las ciudadanas que lo requieran, así como promover su ingreso a la economía circular en diferentes modalidades.

**ARTÍCULO 8.-** Ínstase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de colaboración con organismos estatales y privados, a fin de fortalecer el programa creado en el Artículo 1.

**ARTÍCULO 9.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 10.-** Dispónese la difusión y publicidad de los objetivos y alcances de la presente ordenanza, a través de los medios oficiales de comunicación.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.